GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 330-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 02 AGO. 2024

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 099-2024-GRU-GRI, de fecha 19 de marzo de 2024; INFORME N° 263-2024-ACII/ASS, de fecha 14 de junio de 2024; INFORME DE HITO DE CONTROL N° 12975-2024-CG/GRUC-SCC; INFORME N° 5393-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de junio de 2024; OFICIO N° 5647-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de junio de 2024; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2024, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 025-2024-GRU-ORA para la ejecución de la Obra: *"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI", CUI N° 2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO – PADRE ABAD – CURIMANA – NUEVA MERIBA (I ETAPA);* por la suma de Dieciséis Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y 14/100 Soles (S/ 16´963,430.14) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación Trescientos Sesenta (360) días calendario

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 099-2024-GRU-GRI, de fecha 19 de marzo de 2024, se designó al Ingeniero FELIX ARMANDO RIVEROS VILLA, como Inspector de Obra en la ejecución de la Obra: *"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI", CUI N° 2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO – PADRE ABAD – CURIMANA – NUEVA MERIBA (I ETAPA);*

Que, mediante INFORME N° 263-2024-ACII/ASS, de fecha 14 de junio de 2024, el Administrador de Contrato II, solicita la sustitución del Ingeniero FELIX ARMANDO RIVEROS VILLA, como Inspector de Obra en la ejecución de la referida obra, por cuanto el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 12975-2024-CG/GRUC-SCC - CONTROL CONCURRENTE GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI CURIMANA – PADRE ABAD UCAYALI: EJECUCIÓN DE LA OBRA: *"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI", CUI N° 2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO – PADRE ABAD – CURIMANA – NUEVA MERIBA (I ETAPA),* emitido por la Contraloría General de la República, indicó la ausencia del Inspector de Obra - Ingeniero FELIX ARMANDO RIVEROS VILLA durante la Visita de Inspección a la obra realizada por la Comisión de Control los días 13 y 14 de mayo de 2024;

Que, mediante INFORME N° 5393-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Obras, señala que la ausencia del indicado Inspector de Obra configura el incumplimiento de sus obligaciones contractuales con la Entidad, por lo que hace suyo el INFORME N° 263-2024-ACII/ASS, de fecha 14 de junio de 2024, emitido por el Administrador de

Contrato II y, propone como nuevo Inspector de Obra al Ingeniero YTALO GIOVANNI BULLON ALVARADO, con Registro CIP N° 125091, en la ejecución de la Obra: *"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI", CUI N° 2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO – PADRE ABAD – CURIMANA – NUEVA MERIBA (I ETAPA);* informe técnico que fue asumido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 5647-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de junio de 2024;

Que, el Artículo 10°, **numeral 10.3** de la Ley, establece que *"Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.*

Que, asimismo, el Artículo 176, **numeral 176.1** del Reglamento señala que, el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: **a)** ***Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; b)*** *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;* ***c)*** *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;* ***d)*** *Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;* ***e)*** *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181",* asimismo, el **numeral 176.2** señala que *"Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";* normatividad que ha tenido la debida observancia por parte de la Entidad;

Que, por otra parte, el Artículo 186°, **numeral 186.1** del acotado Reglamento, señala que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";* asimismo, el **numeral 186.2** señala que *"Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo";*

Que, ahora bien, el Artículo 187°, **numeral 187.1** del mencionado Reglamento, en lo que respecta a las Funciones del Inspector o Supervisor señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico*", asimismo el **numeral 187.2.** señala que *"El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo",* precisando además en el **numeral 187.3**

que *"El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta";* en consecuencia, corresponde a la Entidad sustituir al Ingeniero FELIX ARMANDO RIVEROS VILLA por el Ingeniero YTALO GIOVANNI BULLON ALVARADO, con Registro CIP N° 125091, como nuevo Inspector de Obra en la ejecución de la Obra: *"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI", CUI N° 2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO – PADRE ABAD – CURIMANA – NUEVA MERIBA (I ETAPA),* el mismo que debe formalizarse mediante acto resolutivo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, estando a lo señalado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSTITUIR al Ingeniero FELIX ARMANDO RIVEROS VILLA por el Ingeniero YTALO GIOVANNI BULLON ALVARADO, con Registro CIP N° 125091, como nuevo INSPECTOR DE OBRA en la ejecución de la Obra: ***"INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGIÓN UCAYALI", CUI N° 2278487 – INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO CESAR AUGUSTO RINCON VIVANCO – PADRE ABAD – CURIMANA – NUEVA MERIBA (I ETAPA).***

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la Oficina Regional de Administración y, al Inspector de Obra para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION V°B° G.R.U.

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.